



Poder Legislativo

LEY N° 18.020

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,
Decretan

Artículo Único.- Exceptúase de las disposiciones establecidas en los literales A) y E) del artículo 240 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, al personal designado en Misión para cumplir Operaciones de Paz.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de setiembre de 2006.

MARTI DALGARRONDO AÑÓN
Secretario

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

1er. Vicepresidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **18 SEP 2006**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. Tabaré Vázquez

Presidente de la República

Queen Beatty